

RESOLUCIÓN No **662** De 2.018

19 JUL. 2018

“Por medio de la cual se adiciona la Resolución No. 899 del 12 de Octubre de 2.017 y se autoriza la introducción de productos sujetos a Monopolio Rentístico de Licores destinados exclusivamente para ser Exportados”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1816 de 2016, la Ordenanza 11 de 2000 y el Decreto 843 del 22 de junio de 2.017

CONSIDERANDO

Que en ejercicio del Monopolio Rentístico de Licores, luego de haber acreditado los requisitos exigidos para ello, el Gobernador del Departamento expidió la Resolución número 899 del 12 de Octubre de 2.017, mediante la cual se otorgó autorización para la introducción de licores destilados sujetos a monopolio rentístico, a favor de la sociedad **DISMEL LIMITADA**, con NIT 800.089.872 - 0.

Que en el Artículo Primero de la citada Resolución, por la cual se otorga permiso de introducción temporal a la sociedad **DISMEL LIMITADA**, se efectuó en detalle el listado de los licores destilados objeto de autorización.

Que posterior a la autorización otorgada en la Resolución número 899 del 12 de Octubre de 2.017, la Sociedad **DISMEL LIMITADA**, en fecha 23 de Marzo de 2.018 con radicado EXT-BOL-18-007766, a través de su representante legal suplente el señor **HUMBERTO ENRIQUE FRANCO MEISEL**, solicita ante la Dirección de Ingresos del Departamento de Bolívar, permiso de introducción de licores del producto que a continuación se relaciona, indicando que será destinado exclusivamente para su exportación, así:

PRODUCTO	CAP	REG.SANITARIO	V.REG.SANIT.	GA
GIN ASTUTTO Marca ASTUTTO	750ml	2017L-0008794	13/07/2027	40.0°

Que junto con la solicitud de adición, se anexa por parte de la sociedad **DISMEL LIMITADA**, los siguientes documentos:

- Solicitud de permiso de introducción presentada ante la Dirección Financiera de Ingresos del Departamento de Bolívar por el señor **HUMBERTO ENRIQUE FRANCO MEISEL**, en calidad de Representante legal suplente de la sociedad **DISMEL LIMITADA** de manera clara.
- Registro Sanitario del producto expedido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA).
- Certificado de Existencia y Representación de la compañía **DISMEL LIMITADA**, expedida por la Cámara de Comercio de Cartagena de fecha 9 de enero de 2.018
- Oficio 20181510000251 expedido por el DANE el 03 de Enero de 2018, donde se refleja el precio del producto que la sociedad **DISMEL LIMITADA**, solicita adicionar a la resolución 899 del 12 de Octubre de 2.017.
- El solicitante anexó declaración juramentada del 25 de Mayo de 2.018, ante la Notaria Tercera del Circuito de Cartagena, en la cual consta por el señor **HUMBERTO ENRIQUE FRANCO MEISEL**, identificado con C.C. N° 1.047.381.807, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad **DISMEL LIMITADA**, cuyo No. De Identificación tributaria es 800.089.872-0, que la Sociedad no está inhabilitada para contratar con el Estado.

19 JUL. 2018

- f. Registro Único Tributario (RUT) de la compañía **DISMEL LIMITADA**.
- g. Copia simple cedula de ciudadanía N° 1.047.381.807 del señor **HUMBERTO ENRIQUE FRANCO MEISEL**, Representante Legal Suplente de la compañía **DISMEL LIMITADA**.
- h. Certificación de la Superintendencia de Industria y Comercio de fecha 16 de mes de Mayo de 2.018, en la cual consta que una vez consultado el sistema de tramites de la entidad, el NIT 800089872-0, no presenta demandas, investigaciones o sanciones en la Superintendencia de Industria y Comercio, durante los últimos 1 años.
- i. Que en cuanto al Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura del productor, el solicitante se ampara en lo dispuesto por la Circular Conjunta No.000011 de 2017 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social Director General y el INVIMA, en la cual se establece lo siguiente:
- “Precisamente con relación a este plazo, el sector salud ha recibido solicitudes por parte de la industria de bebidas alcohólicas, en el sentido de prorrogar el término para certificarse en Buenas Prácticas de Manufactura, y en respuesta, el Gobierno Nacional ha considerado extenderlo en veinticuatro (24) meses. Asimismo, ha estimado para los establecimientos nacionales certificados por el INVIMA, con anterioridad al 9 de febrero de 2017, ampliar la vigencia de tales certificados en dos (2) años
- Para la exigibilidad del requisito sanitario que deben cumplir los importadores de bebidas alcohólicas, de certificarse en buenas prácticas de manufactura, en los términos del numeral 3 del artículo 10 de la Ley 1816, como aquí se anota el Gobierno Nacional reglamentará las condiciones en que se acreditará el mencionado requisito”.
- j. Se consultó el certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación del señor: **HUMBERTO ENRIQUE FRANCO MEISEL**, Identificado con C.C. N° 1.047.381.807, en calidad de Representante Legal de **DISMEL LIMITADA**, y de la empresa **DISMEL LIMITADA**, con NIT: 800.089.872-0, mediante los cuales certifican que los solicitantes **NO REGISTRAN SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES** a fecha 01 de Junio de 2.018
- k. Se consultaron los Certificados del Boletín de Responsables Fiscales “SIBOR” del señor: **HUMBERTO ENRIQUE FRANCO MEISEL**, en calidad de representante legal de **DISMEL LIMITADA** y de la empresa **DISMEL LIMITADA** con NIT: 800.089.872-0, mediante los cuales certifican que los solicitantes no se encuentran reportados como responsables fiscales, a fecha 01 de Junio de 2.018
- l. Se consultó el Certificado de Antecedentes y Requerimientos judiciales del señor: **HUMBERTO ENRIQUE FRANCO MEISEL**, en calidad de representante legal de **DISMEL LIMITADA**, mediante el cual se certifica que el solicitante “**NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES**”, a fecha 01 de Junio de 2.018.
- m. **THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A.**, expidió certificación de fecha 01 de Junio de 2018, en la que consta que **DISMEL LIMITADA** con número de NIT: 800.089.872-0; no se encuentra en mora en el pago de participación económica o impuesto al consumo a favor del Departamento de Bolívar.
- n. El solicitante informó mediante oficio radicado con EXT-BOL-18-007766 de fecha 23 de Marzo de 2.018, suscrito por el señor: **HUMBERTO ENRIQUE FRANCO MEISEL**, en calidad de Representante legal de **DISMEL LIMITADA**, que el producto a introducir será **EXPORTADO** por **DISMEL LIMITADA**, con NIT 800.089.872-0. Por lo tanto, no se registra bodega para almacenamiento ni comercialización al interior de la jurisdicción del Departamento de Bolívar.

Que habiéndose cumplido los requisitos exigidos por la Ley, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar al Artículo Primero de la Resolución número 899 del 12 de Octubre de 2.017; el producto que se indica a continuación, el cual contará con permiso de introducción en la jurisdicción con exclusiva destinación para su **EXPORTACIÓN**, así:

PRODUCTO	CAP	REG.SANITARIO	V.REG.SANIT.	GA
GIN ASTUTTO Marca ASTUTTO	750ml	2017L-0008794	13/07/2027	40.0°

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez en firme y ejecutoriado el presente acto administrativo, Ordénese a la Dirección Financiera de Ingresos realizar los trámites pertinentes para la inscripción y registro del producto que a continuación se relaciona, en la plataforma de impuestos al consumo del Departamento de Bolívar y la creación de su respectivo código.

PRODUCTO	CAP	REG.SANITARIO	V.REG.SANIT.	GA
GIN ASTUTTO Marca ASTUTTO	750ml	2017L-0008794	13/07/2027	40.0°

ARTICULO TERCERO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución número 899 del 12 de Octubre de 2.017, que no hayan sido objeto de adición o modificación mediante el presente Acto Administrativo, se mantendrán vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: Los licores destilados autorizados para su introducción temporal serán EXPORTADOS por: DISMEL LIMITADA, con NIT 800.089.872-0

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al señor HUMBERTO ENRIQUE FRANCO MEISEL, identificado con cédula de Ciudadanía No. 1.047.381.807, en su condición de representante legal de DISMEL LIMITADA, o en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO SEXTO- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo noveno de la ley 1816 de 2016.

ARTÍCULO SEPTIMO- La presente Resolución quedara en firme a partir del día siguiente a su ejecutoria.

Dado en Turbaco, a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMLASE

19 JUL. 2018

[Handwritten signature of Dumeck Turbay Paz]
DUMEK TURBAY PAZ
GOBERNADOR DE BOLIVAR

VoBo: Adriana Trucco – Secretaria Jurídica

VoBo: Pedro Castillo González - Director de Actos Administrativos y Personería Jurídica

Aprobó: Rafael Morales Hernández -Secretario de Hacienda

Revisó: Greisy Joly Tapias -Profesional de Apoyo -Secretaría de Hacienda

Revisó: Waldy Elías Seluán Martelo - Director Financiero de Ingresos

Revisó: Ever Caicedo – Profesional Universitario -Dirección Financiera de Ingresos

Revisó: Diamys Tous Mendoza-Dirección Financiera de Ingresos

Elaboro: Farnesio Vladimir Paz V. – Apoyo Gestion Dirección Financiera de Ingresos.

[Handwritten initials]